

**8834**

*ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.043.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 15.043, interpuesto por doña Eugenia Echegoyen Angoy y otros contra resoluciones de 12 de diciembre de 1963 y 17 de julio de 1969, sobre revisión de precios para la construcción de las viviendas «Grupo de José Antonio Girón», se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión inicialmente deducida en este proceso por el Procurador don Francisco Brualla Entenza, en nombre y representación de don Pedro Funcia Gómez, y sostenida por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés, en nombre y representación de los herederos de dicho señor, doña Eugenia Echegoyen Angoy y doña Berta, doña María Luisa y doña María Eugenia Funcia Echegoyen, frente a la resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos que la misma se encuentra ajustada a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**8835**

*ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.232.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 19.232, interpuesto por doña Rosa Escoda Amills contra resolución desestimación tácita, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Escoda Amills contra la resolución denegatoria de la inclusión en el Registro Municipal de Solares de la finca números ciento sesenta y dos/ciento sesenta y cuatro de la calle Mallorca de Barcelona, pronunciada por la resolución de veintidós de abril de mil novecientos setenta de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona por subrogación en la competencia municipal, y la desestimación tácita de la alzada interpuesta contra ella, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho, y, en consecuencia, los anulamos, declarando en cambio procedente la inclusión de dicha finca en el Registro y condenando a la Corporación a efectuarlo así; sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**8836**

*ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 403.436.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403.436, interpuesto por don Cándido Mateos Marina contra resolución de 31 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso jurisdiccional interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Herranz Moreno, que actúa en nombre y representa-

ción de don Cándido Mateos Marina, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el hoy recurrente contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de quince de enero del mismo año, que acordó la rescisión del contrato suscrito por el citado impugnante y la Obra Sindical del Hogar respecto de la vivienda sita en la calle de José Antonio Girón, número nueve, tercero izquierda, del grupo Virgen del Castañar de la ciudad de Béjar, provincia de Salamanca, concediéndole un plazo para desalojarla, transcurrido el cual se procedería al desalojo de sus ocupantes, debemos declarar y declaramos, anulándolo, que dichos actos son contrarios a derecho; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**8837**

*ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 403.595.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403.595, interpuesto por don José Padilla Villar contra resolución de 25 de septiembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Padilla Villar contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que en alzada confirmó otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintisiete de marzo del mismo año, recaída en expediente sancionador número cuatrocientos veintiocho de mil novecientos setenta, y en la que se impuso al mencionado recurrente multa de dos mil pesetas y obligación de realizar obras en el edificio sito en la calle Miguel de la Roca, número veintinueve, de Madrid, acogido a protección oficial al amparo del expediente M-VS-cinco/sexenta y seis, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, así como absolvemos a la Administración Pública en cuantos pedimentos contiene la demanda; todo ello sin especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**8838**

*ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 401.525.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.525, interpuesto por don Angenio Granado Sánchez y doña Emilia Granado Almodóvar, contra resolución de 22 de julio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alfonso de Palma González, que actúa en nombre y representación de don Antonio Granado Sánchez y de doña Emilia Granado Almodóvar contra la resolución ministerial de Vivienda de veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno, que confirmó en vía de alzada el acto sancionador